

**ALGUNAS
CONSIDERACIONES
SOBRE LA RENTA
DEL TABACO EN
UTIEL EN EL S. XVIII**

José Luis Martínez Martínez

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA RENTA DEL TABACO EN UTIEL EN EL S. XVIII

La Renta del Tabaco fue uno de los ingresos más importantes de la Real Hacienda española desde el establecimiento del estanco en 1636. Durante el s. XVII, distintos hombres de negocios tomaron en arriendo general el monopolio del tabaco, hasta que a partir de 1701, tras una serie de quiebras de estos financieros, la Real Hacienda asumió la administración general del estanco, contratando con los antiguos subarrendatarios los arrendamientos provinciales del monopolio. A partir de 1731 todas las administraciones del Tabaco se llamaron administración universal, y su gestión se organizó como una empresa compleja, que debía asumir la responsabilidad de surtir de tabaco de las Indias y otros territorios ultramarinos, elaborarlo industrialmente en su fábrica de Sevilla y distribuirlo después por todo el territorio castellano, y, tras la guerra de Sucesión, también por los reinos de la Corona de Aragón, haciéndolo llegar a los consumidores mediante una red de *expendurías* o *estancos*, que, aún transformados han llegado hasta nuestros días.

La renta del tabaco disfrutó de una existencia prácticamente indiscutida durante todo el Antiguo Régimen, hasta que las Cortes de Cádiz abrieron un enconado debate acerca de su continuidad. El argumento decisivo a favor del estanco tabaquero era su elevada eficiencia fiscal y el volumen de su recaudación, que le convertía en un verdade-

ro pilar de la Real Hacienda española. En un sistema fiscal tan consolidado como el entonces existente, sostenido sobre tres pilares —las llamadas rentas provinciales, las rentas generales—, la introducción de la nueva renta del tabaco, alteró sustancialmente la estructura de las fuentes de ingresos del Real Erario; tanto es así que dicha renta se convertía en una de las más saneadas de la Hacienda, como reconoció, entre otros, el propio Marqués de la Ensenada en una de sus Representaciones al Rey en 1747: *"Las rentas del tabaco, son las más pingües de la Monarquía, y expondré a V. M. que a pesar de la guerra, en ningún tiempo han valído tanto como en éste, y que en el de paz tendrán aumentos considerables, cuyo secreto consiste en poner a la cabeza de ellas sujetos hábiles y de conocida integridad, cuyo ejemplo siguen los subalternos"*.

La Real Hacienda se limitaba a arrendar la renta del tabaco al mejor postor entre los financieros del país, delegando así su gobierno dado que se sentía incapaz de administrar dicho sector directamente. Para ello existían dos tipos de establecimientos para la venta del tabaco. Las *tercenasy* los *estancos* o *estanquillos*. Las primeras eran despachos situados, por lo general, en la sede de cada administración y tenían por misión principal el abastecimiento a los diferentes estanquillos de aquella y de los demás lugares agregados.

Parece que en un principio la terцена de la cual se suministraba el

estanco de nuestra villa de Utiel, fue la de San Clemente (en Cuenca), luego sería la vecina Requena.

Los estancos se encargaban de la venta directa al público del tabaco. Sin embargo, además de esta primera distribución de funciones, existía otra diferencia entre ambos establecimientos muy en consonancia con los determinantes socio-económicos de la época, en las tercenas también se podía comprar tabaco directamente por los consumidores, aunque, por lo general, en ellas se abastecían las clases privilegiadas, que lo podían hacer de cantidades importantes "*al por mayor*", entre tanto, el pueblo frecuentaba habitualmente los estancos para adquirir cantidades módicas "*al por menor*". Esta realidad estaría vigente hasta la promulgación de la Instrucción de 1740 para el gobierno de la renta del tabaco.

En dicho año de 1740 cambia radicalmente la situación. Ello se debe a la promulgación de las *Instrucciones y reglas universales para el mejor gobierno y administración de la renta del tabaco de cuenta de la Real Hacienda*.

Y así de la Administración General con sede en la capital de la provincia, dependerán las administraciones particulares y de éstas las tercenas y los estancos. Siendo todos los responsables de esta red, considerados como empleados de la Real Hacienda, que les proporcionara los medios necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, en

el caso de los estancieros, hasta casa, luz y el aprovisionamiento de tabacos. La Administración exigía que el estanco estuviese en la misma casa del estancero y que debía tener un depósito o almacén para el mismo en las debidas condiciones de sequedad. A los estancieros se les exigía saber leer y escribir y cierta práctica en los asuntos de la Renta, debiendo llevar con acierto los diferentes libros de cargo y data de tabacos y caudales.

Dentro de los estancos había dos tipos; de *décima* y de *salario*. Los primeros, por lo general, no eran despachos de tabaco en exclusiva, sino que la venta de las labores de éste se simultaneaban con la de otros artículos. Así se cubría la distribución de tabaco en lugares en los que el producto no diera para el pago de un jornal. El estancero, entonces, recibía un 10% del producto de la venta.

Los estancos de *salario*, como el existente en nuestra villa de Utiel, eran aquellos en los que las ventas compensaban el mantenimiento de un empleado a sueldo. El límite se establecía en 900 reales al mes y entonces el estancero percibía tres reales diarios y si alcanzaba 1.300 reales de venta, su salario se elevaba un real más, y cuánto mayor fuese la venta mayor era el porcentaje que recibían como complemento. Los horarios de apertura para la venta eran, en general, enormemente dilatados, aunque diferían de unos a otros. Los estancos de salario debían de abrir-

PRECIOS DE TABACO EN EL ESTANCO DE UTIEL EN 1809

Clases

- Cigarros habanos
- Cigarros peninsulares
- Hoja de Brasil
- Polvo exquisito en lata
- Polvo cucarachero
- Groso y palillos
- Exquisito en sacos
- Polvo fino y cucarachero

Precios de cada libra

- 48 reales de vellón.
- 36 reales de vellón.
- 22 reales y 20 maravedíes.
- 40 reales de vellón.
- 40 reales de vellón.
- 40 reales de vellón.
- 32 reales de vellón.
- 30 reales y 4 maravedíes.

se a las cinco de la mañana y hasta las once de la noche del uno de abril al fin de septiembre, durante el resto de año desde las seis y media de la mañana sin interrupción hasta las diez de la noche. Luego parece que abrieron sus puertas desde el amanecer y las cerraban al toque de ánima. Permaneciendo cerrados los domingos por la tarde y los días de fiesta. Por supuesto los estanqueros no podían ser judíos, ni personas de dudosa limpieza religiosa.

El comercio del tabaco era fuente de graves contradicciones: "*siendo (...) el tabaco mejor del mundo que produce La Habana, lo disfrutaban los Estados Unidos, y éstos en cambio nos venden el suyo que nada vale ...*" refiriéndose a las abundantes importaciones de tabaco de Virginia y Kentucky realizadas por la propia Hacienda, a parte, claro está de las voluminosas partidas que entraban de contrabando por Gibraltar "... *más de 40.000 barricas a 2 y 3 reales cada libra, ... vendiendo el Rey a 40 y 50 reales ...*".

Una elevada carga fiscal sobre el tabaco era soportable socialmente

por el evidente carácter placentero de su consumo, y como lo expresaba el ministro Floridablanca es un "*género de puro capricho y ninguna necesidad*". No menos expresivo fue el ministro marqués de Campoflorido en 1709 que sostenía: "*... no es dudable que, no siendo el género del tabaco precisamente necesario para el alimento y conservación de la vida humana (aunque el vicio le ha puesto en término que muchos lo prefieran), pudiera practicarse en él el medio que se propone a otros, si de ellos resultara algún beneficio a la Real Hacienda ...*".

La Renta del Tabaco a pesar de su sólida apariencia exterior, fue en realidad un conglomerado de intereses y pequeños negocios particulares. A pesar de la rigidez de la estructura del monopolio, y de todos los reales y potenciales efectos perniciosos que éste pudiese tener, lo cierto es que en la ejecución práctica de la empresa que fue la Renta del Tabaco no hubo más remedio que acudir a un alto grado de descentralización y a la coordinación de todo el entramado por medio del sistema de arrien-

dos, subarriendos, comisiones de factores y guarda-almacenes, etc. La burocratización que significó la supresión de los arrendamientos introdujo una horma normativa y regulacionista, pero las realidades subyacentes mantuvieron su vitalidad mucho tiempo después del decreto de universal administración.

A pesar del respaldo parlamentario que las Cortes de Cádiz concitaron las posturas contrarias al estanco del tabaco, la actividad legislativa no fue muy resolutive. El decreto aboliendo el estanco del tabaco no se emitió hasta el 14 de marzo de 1814, tan sólo unos pocos días antes de la entrada en España de Fernando VII. El día 4 de mayo ésta y todas las demás leyes del periodo de Regencia, incluida la Constitución, quedaron abolidas, inaugurándose el llamado sexenio absolutista. Volviéndose a un pragmatismo fiscal que nadie negaba a los estancos y por otro el deseo explícito de volver en la mayor medida posible a 1808. La idea de quitar los estancos, especialmente lo del tabaco y sal, no sólo se consideró utópica desde el punto de vista técnico sino sospechosa políticamente. Pero incluso cuando, ya muerto Fernando VII y avanzada la centuria decimonónica evolucionase el régimen español hacia el liberalismo, tampoco entonces tendrían mucho eco las opiniones favorables al desestanco, no pasando los breves experimentos de meras tentativas sin importancia.

La distribución terrestre del ta-

baco en España, tenía como principal punto de apoyo los almacenes generales de Madrid, desde los que se surtía a toda Castilla, variando según su posición geográfica, así Castilla la Nueva, comprendía los siguientes puntos de distribución: Talavera, Toledo, Ocaña, Pastrana, Sigüenza, Cuenca, Huete y San Clemente, y desde esta última villa por ser cabecera de partido al cual pertenecía nuestra villa de Utiel, se suministraba de la misma. No obstante parece que durante algunas otras ocasiones se suministraba desde Valencia, por motivos de escasez, abaratamiento de costes, malas comunicaciones por inclemencias del tiempo, etc.

El administrador real de Valencia en 1732, es el empresario Vicente Pueyo, que había surgido prácticamente de la nada, hijo de un vendedor callejero de medias de estambre, consiguió prosperar en el negocio de la seda. Su éxito en los negocios le permitió dar el salto al arrendamiento de rentas reales. Tuvo las -salinas de Valencia-, y al menos desde 1729 el Tabaco del reino de Aragón. Parece que el Tabaco de Valencia fue su administrador real, por lo menos desde 1732. Cuando murió se le reconocieron 2.600.000 reales, varias casas en Valencia, Ribarroja y Chiva, y varios miles de fanegas de tierra.

El administrador real de Cuenca a partir de 1732, fue el empresario José de Ugarte. Muy poco después, en 1735, fue alcanzado en 12.400

reales. Ugarte argumentó que 62.000 reales se los debían distintos administradores particulares que habían quebrado y que para pagarlo proponía utilizar un crédito contra la Real Hacienda de 10.000 reales, así como que se tuviese atención a su servicio en la provincia durante 21 años más, para así poder satisfacer su alcance. También parece que dicho comerciante de Cuenca, tenía un asiento de fábricas de armas en Plasencia. Como bien se muestra las carreras administrativo-financieras de los dos empresarios que se disputaron el negocio del tabaco en nuestra villa de Utiel, desde luego no podía ser más boyante ni próspero.

Como se desprende de las Res-

puestas Generales de la Villa de Utiel, confeccionadas en 1752, a la pregunta N.º 38, se nos apunta la existencia de un Estanco de Tabacos, que está a cargo su administración de D. Bernardo Casanobes, y que goza por el -*cien ducados de sueldo*-.

Con lo que se desprende de dichas Respuestas Generales para la Única Contribución, el consumo de Tabaco en la villa de Utiel, durante la segunda mitad del s. XVIII, nos arroja la información resumida en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta que se escapa la considerable cantidad de tabaco vendido y consumido fuera del control de la Real Hacienda.

Estimación del valor declarado para la Real Hacienda del tabaco consumido en Utiel, en 1760, y registrado por la Real Hacienda:

- Estimados: 1 ducado de oro = 11 reales de vellón.
- Limite de venta: 900 reales al mes = 10.800 reales/año.
- Sueldo estanquero: 100 ducados/mes = 12.000 ducados/año = 13.000 reales/año.
- Tabaco registrado para la Real Hacienda: entre 15.600 y 13.200 reales/año.
- Si estimamos por término medio la labor vendida en = 40 reales la libra =
- Para alcanzar una media anual de 14.000 reales/año, se necesitarían 350 libras. Una libra = 460 gramos.
- 14.000 libras = 6.450 kilos de tabaco, consumido oficialmente al año.
- Tabaco vendido y consumido sin cuantificar ni registrar = ?.
- Registrados 894 vecinos x 4 = 3.576 habitantes.
- En 1752 la villa de Utiel cuenta aproximadamente = 3.600 habitantes.
- Si consideramos el 50 % varones = 1.800.
- Si consideramos el 50 % varones fumadores = 900 varones fumadores, que consumirán aproximadamente = 2,6 libras/año = 1 kg. 200 gr. De tabaco.